



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 21 de Enero de 2025
Advertencia número 001-ADVAIM-2025

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre Incumplimiento de Sentencia Constitucional, relacionada con la publicación de actas del Concejo Municipal.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con **Advertencia sobre Incumplimiento de Sentencia Constitucional, relacionada con la publicación de actas del Concejo Municipal**, de conformidad con los siguientes términos:

1. Preámbulo:

Mediante el voto número 2022-022632 de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós, se declaró con lugar un recurso de amparo ordenando al Presidente del Concejo y Alcalde lo siguiente para lo que nos interesa:

b) en el término máximo de TRES MESES se coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Nandayure sean publicadas en el sitio digital designado al efecto, y a partir de ese momento, se continúen subiendo las actas al sitio web respectivo, esto último en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido su firmeza...

2. **SOBRE LAS REPERCUSIONES LEGALES Y SOBRE LA IMAGEN INSTITUCIONAL AL INCUMPLIR ÓRDENES JUDICIALES.**

Según consulta realizada en la página Web Municipal, la última acta subida en dicho sitio de acceso público es la Acta de Sesión Ordinaria N° 14 celebrada el 12-08-2024, por lo que, a la fecha persiste el incumplimiento de dicha orden del Tribunal Constitucional, lo cual podría eventualmente conllevar a las siguientes repercusiones:

Repercusiones Legales:



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- Según lo dispuesto en la sentencia, el incumplimiento de esta orden constituye el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
- La sanción correspondiente implica prisión de tres meses a dos años o multa de veinte a sesenta días.
- Además, la Municipalidad de Nandayure ha sido condenada al pago de costas, daños y perjuicios, lo que puede generar responsabilidad patrimonial para la institución y sus representantes.

Repercusiones en la Imagen Institucional:

- El incumplimiento de una orden judicial menoscaba la credibilidad de la Municipalidad y su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas.
- La falta de acceso a la información pública afecta la confianza de los ciudadanos y su derecho a la fiscalización de la gestión municipal.
- El incumplimiento reiterado puede derivar en nuevas acciones legales, sanciones administrativas y un mayor deterioro de la imagen institucional.

3. SOBRE EL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO.

La Ley General de Control Interno, en su artículo 1° (Contenido y ámbito de aplicación) establece los criterios mínimos que deben observar las entidades públicas en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Asimismo, el sistema de control interno es definido por esta misma Ley (8292), como *“la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”* (Artículo 8° -Concepto de sistema de control interno.).

Ahora bien, pero de particular relevancia para la presente gestión, es oportuno reseñar lo dispuesto en el artículo 13 (Ambiente de control) inciso e), en el cual se señala como deber del jerarca y de los titulares subordinados, **a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios; b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.**

En conclusión, resulta entonces que el jerarca y los titulares subordinados de cada una de las Administraciones, son los llamados a definir y ejecutar todas aquellas buenas prácticas en materia de acceso a información pública en cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico dispuesto al efecto.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

4. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control en el marco de sus competencias, procede a advertir lo siguiente:

Se insta a los miembros del Concejo Municipal y Alcalde a tomar las acciones inmediatas y necesarias para cumplir con la sentencia supra citada en su totalidad, a fin de evitar consecuencias legales y daños reputacionales adicionales para la Municipalidad de Nandayure.

Es menester recordarles que, ustedes como jefes del sistema de control interno tienen la obligación de velar por un adecuado ambiente de control, el correcto desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones, irregularidades, violaciones al ordenamiento jurídico técnico y garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, esto de conformidad con los numerales 8, 12 y 13 de la LGCI. Por otra parte, la inacción u omisión de acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos tienen responsabilidad administrativa y con ello, previo al debido proceso cabría la imposición de sanciones al tenor del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure y el Concejo Municipal, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital
Sala Constitucional expediente número 22-016189-0007-CO